

altamente positivo. Se trata de un trabajo muy digno, riguroso y ampliamente documentado, tras el cual se adivinan serios, pacientes y prolongados esfuerzos. Y esto, además, en un tema sobre el que apenas existía bibliografía en nuestra lengua; de manera que se colma un vacío y, también, en cierto modo, se traza una senda.

Si alguna objeción hubiéramos de hacerle, y ello por considerar las discrepancias más fecundas que las adhesiones incondicionales, aludiríamos, quizá, a la falta de indagaciones personales más profundas sobre los numerosos problemas particulares que, a veces, sólo se mencionan. Así, por ejemplo, en el apartado referido a la regla de reconocimiento se echan en falta análisis detallados de problemas tan interesantes como el de sus relaciones con las otras normas secundarias (de cambio y de enjuiciamiento); el de si es una verdadera norma jurídica o simplemente una práctica social; si en cada sistema jurídico hay una sola regla de reconocimiento o muchas distintas, etc. Naturalmente, este posible defecto se diluye si se atiende al carácter y propósito de la obra. Se ha pretendido ofrecer una panorámica completa del pensamiento de Hart en teoría del Derecho, una compilación general del riquísimo acervo intelectual que, en torno suyo y en diálogo con él, han construido sus críticos y comentadores. Esta es una labor que no puede permitirse agotar cada cuestión y a la que conviene más abarcar que apretar y, verdaderamente, es una valiosa labor.

Por lo demás, hubiera sido deseable un mayor cuidado en la redacción del texto. Ciertamente, la prosa científica no necesita brillar por sus cualidades estéticas, pero, en ocasiones, una redacción imprecisa puede dificultar la correcta comprensión de las ideas que pretenden transmitirse.

José Antonio RAMOS PASCUA

Gregorio PECES-BARBA: «Introducción a la filosofía del derecho», Madrid, Debate, 1983, 370 páginas.

Las publicaciones del profesor Peces-Barba son, desde luego, conocidas, pero en todas ellas se han tratado siempre problemas específicos; de manera particular el tema de los derechos humanos ha sido uno de los que más ha preocupado a nuestro autor. Sin embargo, en esta ocasión se ha intentado por primera vez abordar de una manera sistemática los problemas fundamentales de la filosofía del Derecho y para ello se presenta un manual al estilo clásico. Como el propio autor indica en el prefacio, este libro es el fruto de más de veinte años de reflexión y no podía ser de otra manera. La elaboración de una obra como ésta exige un mínimo de madurez intelectual en el sentido de que sólo puede realizarse después de un largo período de formación. De cualquier modo, la obra no es completa y el profesor Peces-Barba lo reconoce expresamente ya que se compromete a continuar esta Introducción con una «Filosofía del Derecho».

Quizá, en lo primero que debemos fijarnos es en el título «Introducción a la filosofía del Derecho» para comprender el sentido de la obra. Su finalidad es esencialmente didáctica y creemos que va dirigida de un modo pre-

ferente a los alumnos. La exposición de todos los temas es sencilla y, sin ninguna duda, bastante asequible; la claridad es una de las virtudes más destacadas de esta obra. Todo esto que acabamos de decir no implica, de ninguna forma, que el rigor científico descienda. En ocasiones, se afirma —a nuestro juicio, sin ningún fundamento— que las pretensiones didácticas y el rigor científico se encuentran enfrentados, de manera que si se consigue lo uno, necesariamente ha de sacrificarse lo otro. Es cierto que esto puede suceder algunas veces, pero el libro del profesor Peces-Barba reúne ambas cualidades y, por ello, queremos destacarlo suficientemente ya que constituye un logro considerable.

Empezando por el final debemos señalar que se incluye en el libro un apéndice bibliográfico dividido en seis apartados de suma utilidad, aun cuando, por razones obvias, no pueda ser completo.

La obra está dividida en dos partes, cuyos respectivos títulos son «Sobre el Derecho» y «Sobre la filosofía del Derecho». En la primera parte se analiza el concepto del Derecho. El punto de partida viene representado por la íntima conexión existente entre Derecho y Poder, hasta el punto de que el Derecho no puede ser entendido en su sentido plenario si se prescinde del Poder. El profesor Peces-Barba tiene en cuenta las aportaciones de Bobbio, con el que coincide en muchos puntos; por ejemplo, en la crítica a la doctrina kelseniana de la norma fundamental. Para el autor, «lo que Kelsen denomina norma fundante básica es el poder, es decir, un hecho de fuerza exterior al Derecho y que lo fundamenta, puesto que la misión principal del poder soberano —del Estado— es organizar la convivencia social a través del Derecho» (p. 41). Con independencia de las valoraciones, lo que se pretende es la descripción de un hecho, por eso, se concluye afirmando que «la relación entre Derecho y Poder, que se produce en la realidad del mundo moderno condicionará muchos elementos del análisis del Derecho y del establecimiento de su concepto» (p. 52).

A continuación se describen las implicaciones mutuas que se producen entre el Derecho y la realidad social. En este punto, la posición del autor pretende ser integradora, pues cree que es posible unir las teorías normativistas y las sociológicas. El Derecho tiene carácter normativo pero al mismo tiempo es «organización de la vida social humana». Por último, para llegar a una definición del Derecho es necesario partir del Ordenamiento jurídico, lo que implica el rechazo de aquellas doctrinas que pretenden llegar a un concepto del Derecho por el contenido y por la forma de las normas. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se define el Derecho como el conjunto «de normas de comportamiento y de organización integradas unitariamente en un Ordenamiento que organizan la vida humana social, cuya validez se apoya en última instancia en el poder» (p. 130).

Esta primera parte se cierra con el análisis de la distinción del Derecho y las demás formas de normatividad social (moral y reglas del trato social), pasando revista a las doctrinas más importantes en torno a este tema. Se propugna la necesidad de la distinción, aunque ello no supone que no se reconozcan las relaciones evidentes entre estos órdenes normativos. Por ejemplo, y en relación con la Moral, se afirma expresamente que la mora-

lidad influye de manera decisiva en la configuración del Derecho. El criterio último para distinguir las normas jurídicas de aquellas que no lo son es el de su pertenencia al Ordenamiento.

La segunda parte del libro está dedicada al estudio de los temas, fines y justificación de la filosofía del Derecho. Para ello se arranca de las aportaciones realizadas por la ciencia jurídica para, a partir de aquí elaborar el concepto de filosofía del Derecho. Esto no significa que la ciencia jurídica sea la base de la filosofía del Derecho, sino que «si la filosofía del Derecho no quiere ser simplemente la construcción de un castillo en el aire» (p. 162) debe contar con la información suministrada por la ciencia del Derecho, entendida ésta en un sentido amplio.

El profesor Peces-Barba divide la filosofía del Derecho —coincidiendo en este punto con la mayoría de los autores modernos— en tres partes. En primer lugar, la teoría del Derecho que «es el núcleo inicial y el punto de partida para toda la restante reflexión filosófica-jurídica» (p. 265) y que comprende: 1) Crítica de la dogmática; 2) Relaciones entre Derecho y Poder; 3) Contenido material del Derecho; 4) El Derecho como Ordenamiento; 5) Estructura y función del Derecho; 6) Conceptos fundamentales del Derecho, y 7) Distinción entre Derecho, Moral y reglas del trato social. En segundo lugar, la teoría de la ciencia jurídica que comprende: 1) los problemas que afectan al conocimiento jurídico; 2) la historia de la ciencia jurídica; 3) finalidad de la ciencia jurídica; 4) fundamentación científica del conocimiento jurídico, y 5) crítica de los métodos jurídicos. Por último está la teoría de la Justicia que se constituye como la reflexión acerca del Derecho que debe ser y cuyo contenido material viene representado por los derechos fundamentales.

Para el profesor Peces-Barba la filosofía del Derecho es «el conocimiento integral de la realidad jurídica que pretende establecer el concepto del Derecho, los criterios de Justicia o contenidos de moralidad que el Derecho debe realizar, y las condiciones y justificación epistemológica del propio conocimiento sobre el Derecho» (p. 264).

El problema de los derechos fundamentales es examinado en el último capítulo del libro. Nada podemos decir en torno a este tema, pues la posición del profesor Peces-Barba es sobradamente conocida. El normativismo realista que defiende el autor supone la aceptación del positivismo jurídico y, consiguientemente, el rechazo de la doctrina iusnaturalista. Ahora bien, el positivismo es entendido en un sentido muy amplio; esto significa que se asume como Teoría del Derecho y como método de estudio de la realidad jurídica. Sin embargo, por lo que se refiere a la Teoría de la Justicia, el positivismo es rechazado en cuanto ideología.

Concluyendo, puede afirmarse que la obra del profesor Peces-Barba reúne elementos muy positivos. Por otra parte, creemos que las pretensiones y finalidad del autor han quedado suficientemente satisfechas.

Manuel SEGURA ORTEGA